

los 40. a), 62. 1 b) y 82. c), de la Ley de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin hacer especial declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18944 ORDEN 413/38875/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo González Gutiérrez y dos más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Domingo González Gutiérrez y dos más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Domingo González Gutiérrez, don Manuel Monje Garrán y don Mariano Díaz Villarrubia, contra acuerdos por los que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución, de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Perterra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18945 ORDEN 413/38878/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Departamento de Aseguradores y Beneficiarios de la Gerencia del ISFAS, de fecha 6 de febrero de 1986, sobre

desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don Carlos Alfonso Beltrán Bermejo, contra la presunta desestimación, por silencio, del recurso de alzada interpuesto el 5 de noviembre de 1986 ante el Ministerio de Defensa contra la desestimación presunta, también por silencio, de la reclamación formulada el 25 de febrero de 1986 ante la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, frente al acuerdo del Departamento de Aseguradores y Beneficiarios de la Gerencia del ISFAS, de fecha 6 de febrero de 1986 (cuya reclamación fue después desestimada expresamente por Resolución de la citada Junta de fecha 25 de marzo de 1987), debiendo confirmar, como confirmamos, dichas Resoluciones, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración en las costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Perterra.

Excmo. Sr. General Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

18946 ORDEN 413/38888/1989, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de marzo de 1985 y 4 de febrero de 1986, sobre adquisición de una «celda de pruebas de motores HS-110 y futuros motores del CC.AMX-30», se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Arquitectura y Energía, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección de Material, Ministerio de Defensa, de 22 de marzo de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, desestimando las pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 26 de junio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Apoyo Logístico del Ejército.

18947 ORDEN 413/38889/1989, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Cubiertas y MZOV, Sociedad

Anónimas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del General Jefe del Mando Aéreo de Canarias y Zona Aérea y del Ministerio de Defensa sobre concesión de prórroga, revisión de precios y sanción impuesta a la recurrente, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Sociedad "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del General Jefe del Mando Aéreo de Canarias y de su Zona Aérea de fechas 26 de junio de 1985, 2 de agosto de 1985 y 29 de enero de 1986, así como frente a las también Resoluciones de Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1986 y 2 de septiembre de 1986, estas últimas desestimatorias de los respectivos recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho; declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de precios de la obra de referencia; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 26 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Canarias.

18948 *ORDEN 413/38890/1989, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Bazán".*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Empresa Bazán», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 21 de junio y 17 de septiembre de 1985, sobre revisión de precios en la obra «Cañones Breda Bofors», de 40 milímetros, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de reconocer el derecho de la recurrente a la revisión de precios en los contratos del caso solicitadas por dicha recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

18949 *ORDEN 413/38891/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Macías Zambrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes; de una, como demandante, don Domingo Macías Zam-

brano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 28 de octubre de 1987, confirmada en alzada el 4 de enero de 1988, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Macías Zambrano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 28 de octubre de 1987, del Mando Superior de Personal del Ejército, confirmada en alzada por Resolución de 4 de enero de 1988 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que denegaba la petición del recurrente relativa a su ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la confirmación con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

18950 *ORDEN 413/38894/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silvestre Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Silvestre Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 30 de marzo de 1987, confirmada en alza el 1 de julio de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Jacob Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Silvestre Sánchez, contra la resolución de 30 de marzo de 1987, del MASPE, posteriormente confirmada en alza por el Teniente General JEME en 1 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico, y en consecuencia, los anulamos, y en su lugar debemos declarar y declaramos que al recurrente le debe ser computado, a efectos de trienios, el periodo servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional «La Marañosa», debiendo la Administración Militar estar y pasar por esta declaración y proceder a la oportuna liquidación de los atrasos con la limitación prevenida en el artículo 46 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).